



ST

18

E/R

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

20 MAY 2013

Recibido.....1539.....Hs.

Nº.....27729.....D.B.

PROYECTO DE COMUNICACION
PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe:

- 1) Si se ha resuelto implementar el Protocolo de "Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas" acordado en el Consejo de Seguridad Interior previsto por la ley nacional 24.059.
- 2) En su caso, mediante qué instrumento normativo se decidió tal conducta.
- 3) En caso negativo, cuáles han sido las razones o fundamentos por los cuales se decidió no implementarlo y si se adoptaron otras medidas a fin de adecuar el accionar policial a disposiciones que contengan los mismos estándares.

JOSE MARIA TESSA
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el marco de la ley nacional 24.059 a la cual nuestra Provincia adhirió mediante ley 10.869, en el seno del Consejo de Seguridad Interior y con la adhesión de la mayoría de las Provincias argentinas se acordó el denominado Protocolo de "Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas".

Según lo establecido en la Constitución Nacional y en los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos incorporados a ella, el Estado Argentino se ha obligado a garantizar los Derechos Humanos de todas las personas (Conforme artículo 75 inciso 22 CN, *in fine*).

En tal sentido, el desarrollo de manifestaciones y movilizaciones públicas, garantizando la libertad de expresión y el ejercicio del



derecho a peticionar ante las autoridades, debe ser una preocupación central, en la comprensión de que la protesta social es una consecuencia de procesos políticos, económicos y culturales.

Por ello, debe adoptarse, a nuestro entender, el criterio de no reprimir la protesta social y favorecer la activación de canales de diálogo entre las partes involucradas en las manifestaciones con miras a gestionar los conflictos y atender sus causas por vías políticas y no violentas de entendimiento.

Por lo tanto, la construcción de una política de seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado, encontrándose dichos estándares constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de contralor que integran los diferentes sistemas de protección.

Sobre el particular la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dicho que las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión. Esto involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos en determinada zona, hasta el acompañamiento a las personas que participan en la reunión o manifestación, para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria. En el mismo sentido, las fuerzas policiales requieren contar con normas de actuación definidas y con el entrenamiento profesional necesario para actuar en situaciones que involucran grandes concentraciones de personas, a los efectos de generar las condiciones para que estos eventos puedan desarrollarse en el marco de las normas establecidas sin afectar el ejercicio de otros derechos humanos".

Asimismo, el *Acuerdo para la Seguridad Democrática* -iniciativa que logró un amplio consenso entre vastos sectores políticos y sociales del país-, al hacer referencia a la necesidad de que la gestión democrática de la seguridad garantice la regulación del accionar policial en los operativos en el espacio público, establece en uno de sus puntos que *"para ello es fundamental establecer con rango normativo estándares de actuación en el espacio público, de modo de asegurar un uso de la fuerza proporcional, racional y subsidiario y erradicar las prácticas policiales contrarias a esos criterios."*

En esa dirección la elaboración de protocolos aparece como el camino más indicado para alcanzar este objetivo, en tanto permiten establecer reglas precisas que brindan certeza a los funcionarios



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

involucrados respecto a la legalidad de su accionar y, al mismo tiempo, facilitan el adecuado monitoreo y evaluación de dicha actuación.

Por todo ello el Consejo de Seguridad Interior, en el marco de la ley nacional 24.059, acordó establecer los "Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas", cuya copia se acompaña al presente pedido de informes.

A los fines de conocer las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en relación al establecimiento o no del Protocolo antes aludido o dispositivos similares, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.



JOSE MARÍA TESSA
Diputado Provincial